

Protección integral de la niñez y adolescencia

La provincia de Santa Fe impulsa políticas activas y universales que priorizan sistemática e integralmente las temáticas vinculadas a la niñez y adolescencia, en todas las áreas de gobierno a fin de dar protección y autonomía a los niños, niñas y adolescentes que la habitan (Decreto N° 195/11). Además, la "prevención y erradicación del trabajo infantil y las peores formas de trabajo adolescente" es uno de los objetivos prioritarios de la Agenda de Trabajo Decente de Santa Fe, impulsando el diálogo social a través de la Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil (Copreti).

Trabajo Adolescente Protegido

En nuestro país, la ley (26.390) prohíbe que los menores de 16 años trabajen. En nuestra provincia, se prohíbe el trabajo infantil y se protege a los adolescentes de entre 16 y 18 años de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud o para su desarrollo (ley 12.967). Por lo tanto, quienes tengan esa edad podrán trabajar, pero respetando las exigencias que establecen las leyes laborales, convenios de la OIT, la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otros. En nuestro país, existen excepciones para que los menores de 16 años trabajen: las empresas familiares y el trabajo artístico (ley nacional 24.650).

La "prevención y erradicación del trabajo infantil y las peores formas de trabajo adolescente" es uno de los objetivos prioritarios de la Agenda de Trabajo Decente de Santa Fe.

Autorizaciones

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Santa Fe, como autoridad de aplicación en materia laboral en la provincia, emitirá autorizaciones para que puedan trabajar adolescentes entre 16 y 18 años, o menores, en los casos que tales excepciones estén contempladas por la ley. Los pedidos de autorización lo realizarán los padres, tutores o responsables de los menores. Las autorizaciones serán otorgadas con criterio restrictivo, procurando preservar en todos los casos la salud física y moral de los niños, niñas y adolescentes, así como también en resguardo de la inclusión del menor en el sistema educativo obligatorio.



+ INFO:
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
0800- 555- 3846
mtyss_trabajodecente@santafe.gov.ar
www.santafe.gov.ar/trabajo

Trabajo adolescente protegido en la provincia de Santa Fe

Resolución N° 216/2013, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Reglamentación de las condiciones de trabajo adolescente permitido en el ámbito provincial, garantizando la integridad psicofísica de los menores autorizados a trabajar.



Tipo de autorizaciones

La Resolución 216/13 contempla cuatro situaciones de trabajo adolescente diferentes, que autorizará en la medida que:

- no se trate de tareas penosas, peligrosas, insalubres o que figuren en el Listado de Tareas Peligrosas (LTP), enunciadas en el anexo de la normativa.
- los menores cumplan con la asistencia escolar obligatoria
- no suponga riesgo alguno para la salud y el desarrollo psicofísico de los menores

- Autorización para Trabajo Adolescente Protegido

Los adolescentes entre 16 y 18 años no pueden ser ocupados por más de 6 horas diarias o 36 horas semanales. Si el trabajo se distribuyera en desigual cantidad de horas, la jornada laboral diaria nunca podrá superar las 7 horas.

- Autorización para extensión de jornada laboral (8 horas)

La jornada de adolescentes entre 16 y 18 años podrá ser extendida a 8 horas diarias o 48 horas semanales, previa evaluación de condiciones de trabajo.

- Autorización para Trabajo Adolescente Protegido (excepción) - Empresa familiar

Los adolescentes entre 14 y 16 años podrán ser ocupados en empresas de familia siempre que la jornada de trabajo no supere las 3 horas diarias y las 15 horas semanales.

- Autorización para Trabajo Adolescente Protegido (excepción) - Trabajo artístico

Se otorgarán permisos individuales a niños, niñas y adolescentes que sean contratados para realizar trabajo artístico, previa evaluación de condiciones de trabajo.

Listado de Tareas Peligrosas

No será autorizado el trabajo adolescente en la prestación de las tareas que de forma enunciativa se encuentran incluidas en el Listado de Tareas Peligrosas (LTP) que se describen en el Anexo I de la Resolución 216/2013

Por sus condiciones, se prohíbe la participación de menores de 18 años en:

1. Trabajos que se desarrollen a la intemperie sin la debida protección.
2. Trabajos en condiciones de aislamiento.
3. Trabajos en donde no existan las condiciones sanitarias básicas adecuadas, o las medidas de higiene y seguridad necesarias para efectuar la actividad de forma que no se afecte la salud del adolescente.
4. Trabajos que impliquen poner en riesgo la salud mental del adolescente, tales como tareas repetitivas con apremio de tiempo, de alta exigencia.

Por su naturaleza, se prohíbe la participación de menores a 18 años en las siguientes tareas o labores:

1. Trabajos en establecimientos de venta de armas.
2. Trabajos en la fabricación, almacenamiento, distribución y venta de explosivos y de materiales que los contengan.
3. Trabajos en las faenas forestales. Se incluyen las actividades que se desarrollan en aserraderos, durante la tala de bosques, entre otras.

4. Trabajos que se realicen en alta mar. Se incluyen todas las actividades desarrolladas para la pesca industrial, semi-industrial y artesanal, entre otras.
5. Trabajos que desarrollen en terrenos en que por su conformación o topografía puedan presentar riesgo de derrumbes o deslizamiento de materiales.
6. Trabajos que se desarrollen en alturas superiores a 2 metros del nivel de piso. Se incluyen las actividades que se realizan en la construcción de edificios en altura, sobre andamios o techumbres, entre otras.
7. Trabajos que requieran para su realización, el desplazamiento a una altura geográfica sobre 2.000 metros del nivel del mar.
8. Trabajos subterráneos. Se incluyen actividades tales como labores mineras subterráneas, construcción de túneles, ejecución de excavaciones, instalación o limpieza de cámaras o cañerías de distribución de: agua, energía eléctrica, teléfono, gas y eliminación de desechos, entre otros.
9. Trabajos en faenas mineras.
10. Trabajos que se desarrollen debajo del agua. Se incluyen las actividades de buceo profesional o artesanal, entre otras.
11. Trabajos en condiciones extremas de temperatura. Se incluyen trabajos en cámaras de congelación o frigoríficas, en fundiciones, entre otros.

12. Trabajos en que se deba manipular o trabajar con sustancias peligrosas, o que impliquen la exposición del menor a éstas.
13. Trabajos que conlleven riesgos ergonómicos. Se incluyen actividades que impliquen movimientos repetitivos, con apremio de tiempo, en posturas inadecuadas o que impliquen manejo o manipulación manual de carga que contravenga lo establecido en la legislación vigente.
14. Trabajos que impliquen la manipulación, aplicación o almacenamiento de agroquímicos. Se incluyen las actividades desarrolladas en cámaras de fumigación, durante la aplicación o el periodo de carencia.
15. Trabajos que impliquen el manejo o la utilización de material cortopunzante de uso clínico; la atención de animales o personas enfermas y en general, cualquier otra actividad que pueda exponer a los menores a riesgos biológicos, tales como virus, bacterias, hongos o parásitos.
16. Trabajos que se realicen con maquinarias, equipos o herramientas que requieran de capacitación y experiencia para su manejo seguro y cuya operación inadecuada o por personas inexpertas puede provocar incapacidades permanentes o muerte, tales como guillotinas, esmeriles, laminadores, calderas, autoclaves, prensas, sierras circulares, pistolas neumáticas, amasadoras, equipos de oxígeno, hornos, entre otros.

17. Trabajos en establecimientos, o en áreas determinadas de ellos, que sean de consumo y/o de venta exclusiva de alcohol. Se incluyen la atención de clientes en bares, cantinas y otros análogos.
18. Trabajos en establecimientos, o en áreas determinadas de ellos, en los que se permita el consumo de tabaco.
19. Trabajos que atenten contra el normal desarrollo psicológico y moral del menor, ya sea, por el lugar en que se prestan o por las labores que se deben cumplir, o en los que no se permite el acceso de menores. Se incluyen aquellos que se realizan en cabarets, cafés espectáculo, salas de cine y establecimientos donde se exhiba material con contenido altamente violento, erótico y/o sexual explícito, espectáculos para adultos, casas de masajes, entre otros.
20. Trabajos que se desarrollen a bordo de vehículos de transporte de pasajeros o de carga.
21. Trabajos que impliquen el tránsito periódico a través de las fronteras nacionales.
22. Trabajos que impliquen traslado de dinero y de otros bienes de valor.
23. Trabajos donde la seguridad de otras personas y/o bienes sean de responsabilidad del menor. Se incluye el cuidado de menores, de enfermos; actividades de vigilancia, guardias, entre otros.

La Resolución 216/13 contempla cuatro situaciones de trabajo adolescente diferentes.

